



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO QUE PROGRAMA AUDIENCIA DEL ARTICULO 12 DE LA LEY 1149 DE 2007**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: GERMAN PEÑARETE SANTAMARIA  
Demandados: EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA "ESU"  
MISION EMPRESARIAL S.A.  
Litis Nec. X pas.: MUNICIPIO DE MEDELLIN  
Llamado en Gtía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA "ESU"  
COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA  
S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2018-00114-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Sea lo primero complementar el acta de la audiencia celebrada el 3 de marzo de 2023 en el sentido de que se decretó el interrogatorio de parte también al representante legal de MISION EMPRESARIAL S.A., solicitado por la apoderada la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, el cual se llevará a cabo en la audiencia de trámite y juzgamiento.

Se agrega al expediente memorial allegado el 17 de marzo de 2023 a través de correo institucional por la doctora GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO en calidad de apoderada judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., mediante el cual da respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho en audiencia celebrada el 3 de marzo de 2023 y mediante el cual adjunta la certificación emitida respecto a la disponibilidad de los valores asegurados; igualmente se agrega la respuesta al oficio por parte de CASUR, decretada en la misma audiencia, documentos que serán valorados en el momento de emitir la respectiva sentencia.

Conforme el precedente, procede el Despacho a fijar fecha para celebrar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO establecida en el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, el día DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.). **Con la indicación de que la misma se realizará de manera presencial en la Sala de Audiencias 918 del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín.**

Con relación a la solicitud de adoptar medida de saneamiento sustentada en que existe FALTA DE JURISDICCIÓN del Juez Ordinario Laboral para conocer del asunto, allegada al expediente por el apoderado de MISION EMPRESARIAL S.A. el 23 de junio de 2023; no se accederá a ello, por cuanto el proceso que nos ocupa fue interpuesta demanda a través de la Oficina de Apoyo Judicial el día 23 de febrero de 2018 y admitida el 15 de marzo de igual año, y la jurisprudencia con la cual el profesional del derecho sustenta su solicitud y de la cual afirma que es RECIENTE pronunciamiento de la Corte Constitucional, auto 47921 del 11 de agosto de 2021; estima el despacho no es inaplicable en este evento dada la figura jurídica de la irretroactividad de las normas es decir, la aplicación de nuevas normas a actos jurídicos ya planteados, hechos pasados o previos a la ley. Y debido al principio de SEGURIDAD JURÍDICA que protege la certidumbre sobre los derechos y obligaciones de los asociados, por regla general la ley no es retroactiva y solo regula hechos posteriores a su sanción.

Por último, se **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** que presenta el doctor FRANCISCO GABRIEL BEDOYA GÓMEZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandada EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA "ESU", contenida en memorial allegado al expediente a través de correo institucional el 29 de enero de 2024.

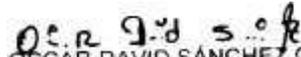
Se le recuerda al apoderado renunciante que la renuncia solo pone término al poder cinco días después de presentarse el memorial de renuncia en el Despacho, como lo establece el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Se REQUIERE a la entidad demandada EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA "ESU", para que a la mayor brevedad posible designe nuevo apoderado judicial que la represente.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN**  
**CERTIFICO:** Que al auto anterior fue notificado por  
**ESTADOS Nro. 11 Fijados en la Secretaría del Despacho** el  
día 1° de FEBRERO de 2024, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario